

Por esta Carta M^a de Amor Verino del R^o
de Navarra y Residente al pte. en esta Villa de Tex
gara de la M^a N^a Just^a L^a Prov^a de Purpurea Digo
que hauiendose puesto por los señores Justicia y
Alcaldes de esta dha Villa en almoneda publica la
provision y abasto del R^o de Navarra y Venta de
Aguardiente por tiempo de un año Corriente
desde primero de Enero del año proximo ven
diero de mil e setecientos y cinquenta y cinco hasta
fin de Diciembre del por la ultima queda
do se hicieron los R^{os} mates como en mayor y
mejor postor en Carlos de Tudarra Verino de
esta dha Villa como todo mas largamente consta
y parece de dhos R^{os} mates aque me quiero. Y
es asi que estoi comiendo y asustado con el dho
Carlos en entrarme en dha Provision y Venta
y amancuaname en la ex^a de duracion que
se da de otorgar con esta dha Villa. Tanto no pue
do hallarme presente al otorgamiento de dha
ex^a por Justos motivos que me embarazan otorga
go que doy todo mi poder Cumplico qual de dho

se Requiere es necesario mas puede serbe balaxial
dho Carlos de Duran para que en mi nombre
Yo y Representar ^{on} con propia persona y en el
suo otorgue la dha ^{2a} ess. y me obligue y amancome
en ella a los p^{re}cios y forma en que hubiese hecho
dho Amate que yo por el presente me obligo
y amancome con el dho Carlos yendo necesi
do la fianza acete Ten Razon de lo suso dho y
Cada cova y parte dello haga pedimientos Requie
mientos autos y diligencias Judiciales y extraju
diciales que combengan que para todo ello y lo al
ano y convenientemente le doy este poder sin limi
tacion de cosa alguna y con libre fianca y total
administracion ^{on} clausula de constituir y con Pleuaz
en forma acua firmada y de quanto ensu virtud
re hiziere y obrare obligo en persona y en
huidos y por hauer y doy poder cumplido a qua
les quier Jueces y Justicias Competentes que de
mas Causas y negocios puedan y deban conoze
cia Jurisdiccion no someto y Renuncio en proprio
fuero Jurisdiccion y domicilio y la lei sit combene
ut de jurisdictione omnium judicum con todas
las demas leyes fueras y nos dem fader con la

Qual en forma En caso testamento así lo otorgo an
te el presente ex^{no} en esta dha Va de Texgara años
de Diez y siete de mil setecientos y cinquenta y
quatro Siendo testigos Juan Ignacio de Arriaga
Aramburu Jph Ignacio de Aguirre y Jph de
Arcargorta Arana Verinos desta dha Villa
y el otorgante a quien yo el ex^{no} doy fe conozco
lo firmo M^{te} de Ocoro Antem Juan Bap
ta de Ocoro =

con cuerda con original que queda en mi oficio en aña
de lo signo y firmo =

Antem de Arriaga
Juan Bapta de Ocoro